

EL PROCESO LIBERTARIO DE LA MUJER ANTE EL DERECHO

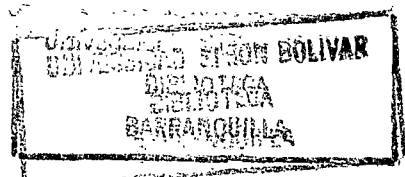
MANUEL ANTONIO DEL VALLE MONTERO

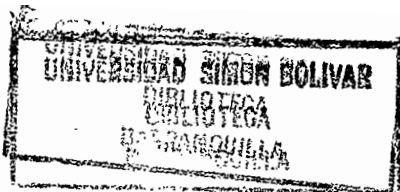
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

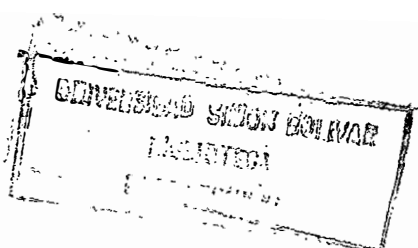
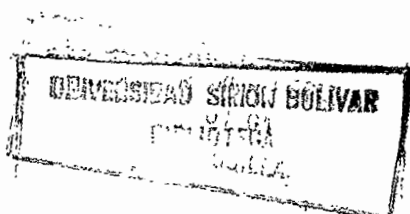
FACULTAD DE DERECHO

1987





DR # 087



EL PROCESO LIBERTARIO DE LA MUJER ANTE EL DERECHO

MANUEL ANTONIO DEL VALLE MONTERO

Trabajo de Grado presentado como
requisito para optar el título de:
Abogado.

Director :Dr. ANTONIO SPIRKO

BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1987

T
346.013
D.331

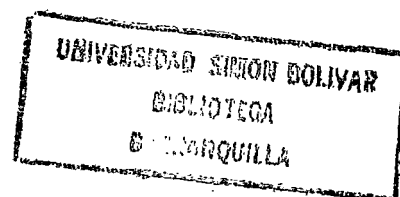
Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, Noviembre de 1987



DEDICATORIA

A mis hermanos y sobrinos, en especial a mi madre, mujer que impulsó y sostuvo en forma abnegada la terminación satisfactoria de mis estudios.

AGRADECIMIENTOS

A mi amigo CARLOS ARIZA RÓMERO.

Al maestro y director ANTONIO SPIRKO CORTES y a mi condiscípulo, OSCAR FLOREZ TAMARA, quien simentó de manera precisa el estudio y la investigación por los caminos de las ciencias humanas.

Barranquilla, noviembre 18 de 1987

Señor Doctor

CARLOS LLANOS SANCHEZ

Decano Facultad de Derecho Universidad Simón Bolívar

E.

S.

D.

Estimado Señor Decano:

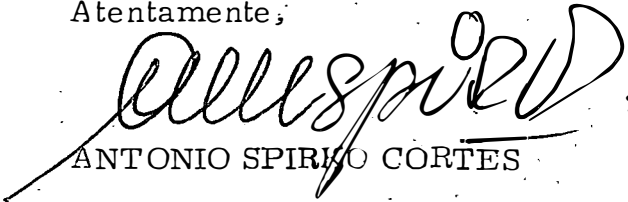
El Decanato que usted dignamente regenta tuvo a bien designarme Director del Trabajo intitulado "EL PROCESO LIBERTARIO DE LA MUJER ANTE EL DERECHO", presentado y elaborado por el egresado señor MANUEL DEL VALLE MONTIEL, durante toda la ejecución del mismo tuve la oportunidad de asesorar y dirigir el trabajo referido, el cual constituye un valioso aporte del tesista a la numerosa bibliografía que sobre el tema relativo a la libertad de la mujer se trata en nuestros estudios jurídicos.

El egresado señor MANUEL DEL VALLE abarca y aborda el tema referido con altura y propiedad, observando todos los requisitos de carácter investigativo y metodológico en lo referente a esta clase de trabajo.

En mi condición de director del trabajo manifiesto a Ud. que le imparto aprobación al mismo porque cumple con los requisitos académicos que nuestra facultad de Derecho exige.

Con sentimiento de alta consideración me suscribo de Ud.

Atentamente,


ANTONIO SPIRIO CORTES

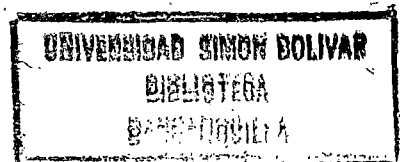
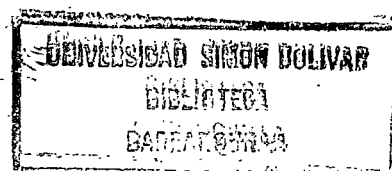


TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	1
1. EL PENSAR FILOSOFICO SOBRE LA MUJER	4
1.1 ANTES DE CRISTO	4
1.2 CON EL NACIMIENTO DE CRISTO	5
1.3 DESPUES DE CRISTO	6
1.4 SIGLO IV	7
1.5 EDAD MEDIA	8
1.6 SIGLO XV -XVII	9
1.7 SIGLO XVIII	10
1.8 SIGLO XIX	11
1.9 SIGLO XX	15
2. PROCESO LIBERTARIO DE LA MUJER ANTE EL DE RECHO	17
2.1 LA REVOLUCION FRANCESA DE 1789	18
2.2 ANTE LA REVOLUCION RUSA DE 1917	20
2.3 FORMACION DE MOVIMIENTOS FEMINISTAS POR EL MUNDO	25

	pág.
2.4 DECLARACION DEL CONCILIO VATICANO II	27
2.5 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	29
2.6 DECLARACION EN NAIROBI "EL MAS GRANDE FORO INTERNACIONAL DE LA MUJER	32
3. SITUACION DE LA MUJER ANTE EL DERECHO	36
3.1 ANTE EL DERECHO COLOMBIANO	40
3.1.1 El derecho político	40
3.1.1.1 El derecho al voto. El sufragio	40
3.1.1.2 Clases de sufragios	42
3.1.1.3 La mujer y su derecho al voto	45
3.1.1.4 En Colombia	45
3.1.2 La mujer ante el derecho laboral	47
3.1.2.1 En el derecho laboral. Prestaciones	47
3.1.2.2 Prestaciones por asunto de maternidad	48
3.1.2.3 Para las afiliadas al seguro social	53
3.1.3 La mujer ante el derecho de familia	57
3.1.3.1 En el Derecho de Familia. Modernas tendencias	57
3.1.3.2 Modernas tendencias del derecho de familia	58
3.1.4 La mujer ante el derecho penal	69
3.1.4.1 En el derecho penal. El aborto (Institución penal Controvertida)	69
3.1.4.2 Motivos criminológicos para el delito del aborto	73



pág.

CONCLUSION

77

BIBLIOGRAFIA

78

INTRODUCCION

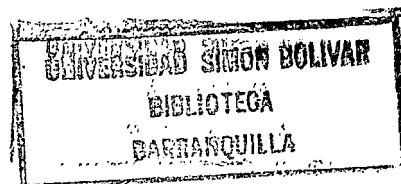
Hay profundas razones que me han impulsado a ensayar acerca de este tópicó. Pues, si bien, es cierto, la mujer "Elemento de gran valía en lo social", a través de la historia se le ha venido sometiendo a las más humillantes y nefastas operaciones de necropcias sociales que haya dado estructura estatal alguna; por lo que, cuán interesante es y sería el reconocimiento de todos y cada uno de sus derechos, hoy revindicantes de sus diferentes posiciones social-políticas, en lo que va corrido y lo que correrá la historia de la humanidad. A manera de que pueda realizar el convivio en la más absoluta equilibrada y armoniosa, ecuación social con su otro elemento: El hombre.

Ha ahí, la finalidad de este trabajo de pretender por manera el estudio del "Proceso Libertario de la Mujer ante el Derecho", partiendo para ello del campo filosófico tomado en el máximo sentido sintético del pensamiento de hombres de basta cultura universal, como : Aristóteles, Tértuliano, Santo Tomás, Lutero, Rousseau, Sopenhauer,

Marx, Engels, Lenin y otros. Quiénes revolucionaron la historia que les seguía en cada uno de sus momentos por su manera de pensar y filosofar. En sanchando luego su visión ante movimientos trascendentales que como la Revolución Rusa de 1917, dan pie y hacen posible el reagrupamiento de la mujer en Movimientos feministas que se esparcen por el mundo en procura de sus derechos y reivindicaciones sociales hasta alcanzar a instituciones y autoridades internacionales, como el concilio del vaticano II (Congreso o Junta de Eclesiásticos) y las Naciones Unidas (con su famosa declaración de los Derechos Humanos entre otros) constituyen desde entonces una muestra fehaciente de la mujer en su lucha por su emancipación.

Prueba de esto lo podemos destacar con el foro internacional más grande de mujeres que se haya efectuado en el mundo y dada en Nairobi (Kenia) en 1985. Donde se clamó, como se hizo, por una "Democracia en la calle y en la casa" y plantándose, como se plantó el último día, un árbol, en tierra traída de los cinco continentes, diciéndose que "Se clausuraba un decenio, pero no concluye la lucha de la mujer por sus plenos derechos".

En verdad, las ciencias sociales-políticas, toman su asidero, fundamento y aceptación en el ámbito histórico-social de los hechos.



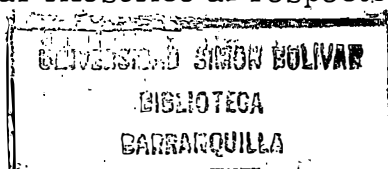
De ahí la necesidad de estudiar la posición político-social de la mujer en el pasado y el presente con sus tendencias al futuro; para consecuentemente ahondar su posición ante el Derecho, como disciplina ideológica de una clase privilegiada. Que en la mayor de veces desconocen, marginan o restringen los verdaderos, esenciales y naturales derechos de la mujer para con el hombre.

1. EL PENSAR FILOSOFICO SOBRE LA MUJER

El hombre a través de su ir y venir en el campo investigativo, siempre ha tenido que recurrir a los medios más esenciales e imprescindibles para dar con la fuente o paradero de todo aquello que le mueve e impulsa a los fines que se ha trazado. En esta, quizás, la razón por la cual he escogido este trabajo, para abordar un tema de inmensa y profunda significancia social: "Proceso Literario de la mujer ante el derecho". Toda una gama de teóricos, intelectuales y maestros; quiénes por su manera de pensar y filosofar, han hecho e hicieron brillar la historia que les seguía y donde sus criterios como síntesis en cada uno de sus momentos eran sostenidos y repetidos como verdad incuestionable en lo referente a la mitológica y ancestral inferioridad de la mujer, entre ellos:

1.1 ANTES DE CRISTO

- Aristóteles . Filósofo estagirita, quien en su obra cumbre "La Política" deja entrever claramente su pensar filosófico al respecto



cuando de una manera expresa sostiene "La hembra es hembra en virtud de ciertas faltas de calidades y el valor del hombre estriba en el mando y el de la mujer en la sumisión"¹.

1.2 CON EL NACIMIENTO DE CRISTO

Con Jesús, quien aparece en una época sin libertad. Donde su país dominado por el Imperio Romano, tenían que someterse a una práctica de dictadura sin límites y donde una de cuyas víctimas sería él.

Cristo fue, un caudillo del pueblo, y las murallas que él quiso socavar constituían una inhumana explotación de los poseedores hacia los desposeídos, entonces el ideal cristiano en ese entonces no fue otro que el de un afán de equidad, paz y armonía entre los hombres limitados a las posibilidades de la época, de allí esa vigencia inmortal de la Biblia como texto revolucionario en todo el contexto histórico de la humanidad.

Con el nacimiento de Cristo, hecho trascendental para la cultura cristiana, podríamos decir que dividió la historia en dos (Antiguo

¹

ARISTOTELES . La política.

y Nuevo Testamento) rompiéndose con ello la hegemonía Judío-Patriarcal ya existente; como puede leerse en la génesis de la Biblia cuando afirma: "Hacia tu marido irá tu apetencia y el te dominará".² Con Cristo se trata de valorizar a la mujer en cuanto al sexo se refiere, pero tampoco alcanza vigencia tal pretensión abstracta filosófica: como lo demuestra uno de sus más grandes discípulos y vulgarizador del evangelio San Pablo, quien en una de sus epístolas a los efesios proclama: "El marido es cabeza de la mujer como Cristo es cabeza de la iglesia y así como la iglesia está sumisa a Cristo, así las mujeres deben estarlo a sus maridos en todo."³

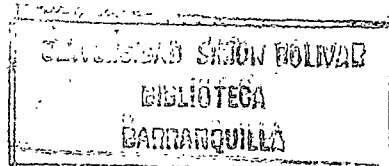
1.3 DESPUES DE CRISTO

Ya para este momento histórico, la mujer es vista como fiel descendiente de Eva y fuentes del pecado por las que el hombre perdió el paraíso, dando lugar a que se les tratara como seres pecaminosos, impuros e inferiores. Este tratamiento lo ejercen padres de la iglesia, como:

- Tertuliano . Al definir la mujer como "Templum Aedificatum

² LA BIBLIA. Antiguo y Nuevo Testamento.

³ Ibid.



Super Cloacan" (Templo edificado sobre cloaca) y quien dirigiéndose a ellas les decía :

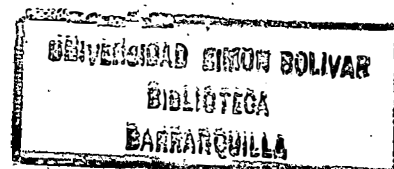
Mujer, deberías ir vestida de luto y andrajos, presentándote como una penitente anegada en lágrimas, redimiendo así la falta de haber perdido al género humano. Tú eres la puerta del infierno, tú fuiste la que rompió los sellos del árbol vedado, tú la primera que violaste la ley divina, tú la que corrompiste a aquél a quien el diablo no se atrevía; tú finalmente, fuiste la causa de que Jesucristo muriera.⁴

- San Agustín. Por su parte considera a la mujer como un animal inestable y rememora en sus "Confesiones" que su madre - Santa Mónica - obedecía ciegamente al que le designaron como esposo.."

1.4 SIGLO IV

Toda esta forma de pensar conduce a que dentro de la iglesia a partir del siglo (IV) no se admitiesen los hombres casados como ministros de Dios, ni que los sacerdotes pudieran casarse por considerar que el matrimonio les contaminaba.

⁴ ANDER EGG, Ezequiel. La mujer quiere tener historia.



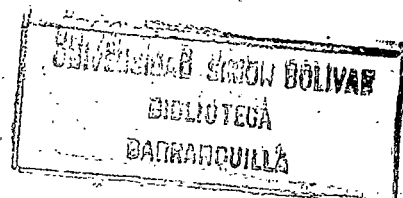
1.5 EDAD MEDIA

Epoca del obscurantismo o de la noche negra como le llaman, por el estancamiento de la cultura y la regresividad que se presentaba y donde la hegemonía de la iglesia con sus tribunales inquisidores llevaban la bandera.

En este período toman afianzamiento aún más el concepto de sometimiento y cosificación social de la mujer, como se puede apreciar en teorizantes como:

- Santo Tomás de Aquino. Quien a pesar de su talento excepcional tampoco pudo liberarse de esa terrible tradición de menosprecio al sexo opuesto declarando que "El Principio vital es masculino y la mujer es un simple receptáculo por lo que el padre debía ser más amado que la madre." Argumentaba además que "Cuando la mujer engendra un hombre el alma penetra en el feto al vigésimo día; pero si ha concebido a una mujer el alma recién penetra a los 50 días."⁵
- Martín Lutero. Sacando a relucir su brillante pensamiento de gran

5.
Ibid.



reformador de la época sostiene: "El hombre es detentador, dominador del poder, obispo y la Mujer es su naturaleza sufriente y combatiente, experimenta la cruz que Dios ha impuesto a su estado."⁶

1.6 SIGLO XV A XVII

- Juan Luis Vives. Filósofo, pedagogo y humanista Español, quien entre otras cosas estableciera la separación entre la metafísica y la lógica como saber de lo formal; en el año de 1523, plantea por primera vez en su obra "Formación dela mujer Cristiana" la necesidad de una educación femenina. Por una educación basada en lo que en ese entonces es considerado como honrado y de gran valía para la mujer, así:

- Hilar lana
- Debe aprender el arte de la cocina, pero en una cocina sobria, limpia, templada, frugal y no la cocina, sórdida en manjares inmundos.
- Doctrinariamente debía formársele para amores castos y píos.
- En cuanto a sus lecturas debía seguir todas aquellas que hicie-

⁶ Ibid .

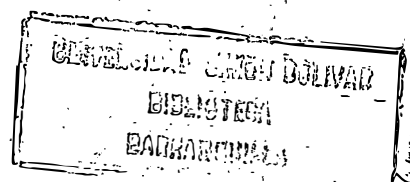
ran referencia a Dios y desechar todas las que pudiesen atentar a él.

- Fenelón. Las anteriores ideas de Vives son acogidas y fundamentadas por otro pensador y teorizante Fenelón, quien en su "Trate de L'education des filles" (1687), obra igualmente revolucionaria para esta época, hace un replanteamiento acerca de la importancia de la educación de la mujer. Dando a nocer que "La Ocupación de la Mujer de tanta importancia para la sociedad como para el hombre. Puesto que tiene a su cargo el gobierno y la dirección de la casa, la felicidad y el bienestar del marido y la buena educación de los hijos".

1. 7. SIGLO XVIII

Para este siglo sobresalen :

- Juan Jacobo Rousseau. Gran filósofo y pedagogo ginebrino, considerado como el padre de la Democracia (La Libertad Igualitaria), podemos decir que no avanzó mucho en lo sostenido por Vives y Fenelón, en lo que respecta a la educación femenina. Pues mientras decía, que "Una mujer es la plaga de su marido, de sus hijos, de su familia, de sus criados de todo el mundo". Siendo pre-



ferible para él una mujer ignorante que una intelectual, por otra sostiene como lo plasma en su obra insigne el Emilio; una educación para la mujer diferente a la del hombre, la cual debía ser:

Organizada, para ser agradable a la vista del hombre, para conquistar su respeto y amor; para educar lo durante su infancia, cuidarlo durante su madurez, aconsejarle y hacer su vida feliz.

1.8 SIGLO XIX

Los prejuicios masculinos ya no pretenden fundarse en consideraciones religiosas, sino que se visten de un ropaje científico impro- bado, como lo sostienen: Weininger, Shopenhauer, Nietzsche y otros.

En lo cual se mira a una mujer inferior en todos los sentidos: Físico, Moral, Intelectual, etc.

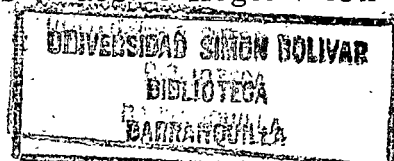
- Shopenhauer. Fue Shopenhauer, la figura cumbre quien más enfatizó sobre este antifeminismo y misogenismo, dando a conocer así, lo que muchos hombres pensaban y consideraban sobre la mujer, decía:

"La mujer poseía inferioridad física. Por carecer de toda esa fuerza de virilidad de que se encuentra dotado el hombre. Lo que indicaba que no estaba dotada para los grandes trabajos de la inteligen-

cia o del cuerpo, sino para la propagación de la especie." Dice además "La mujer rinde atributo a la vida no por la acción, sino por el sufrimiento y por el cuidado que prodiga a los hijos, por su sumisión al hombre. Por lo que se podía decir que la mujer es un animal de cabellos largos e ideas cortas".

- Carlos Marx. Filósofo y economista Alemán, quien revolucionó el mundo contemporáneo por ser el primero en tener el honor ante la historia de entender, de modo científico, la razón inevitable del advenimiento del socialismo. Rompió completamente con esa ineptitud analítica del mundo intelectual, ya acostumbrada a concebir la célebre tesis de Carlyle - La biografía de los grandes hombres forma la Historia- como dogma ante la cual, para no desmerecer de los doctos, debía arrodillarse el novicio o el veterano, con objeto de ser honrado caballero de la verdad. Dicha tesis que no era más que una hermosa hipérbole, que hasta entonces había calado muy hondo en el espíritu de muchos políticos y filósofos, al punto que exagerando su contenido, la declararon intangible y con ella trataron de explicar la causa de los fenómenos históricos. Vano intento, pues el asunto resultaba difícil.

Es así, como Marx, quien desde muy joven se había dedicado a la filosofía, sacando provechosa enseñanza de su maestro Hegel - con



su famosa dialéctica del idealismo puro- logra crear la teoría materialista de la historia. "No son los grandes hombres -decía- quienes hacen la historia, ni quienes la inspiran, ni las que producen las revoluciones. Son las contradicciones económicas las que, en un determinado momento, generan la esclavitud o la libertad",

Con este descubrimiento se estaba en presencia de algo gigantesco. La política que se desplazaba del individualismo que lo corroe y lo sucumbe, toma el camino a la colectividad, para salvarlo de su fracaso.

Al referirse a la mujer y trastocar su papel a cumplir en los sistemas democráticos, declara : "No puede hablarse de ninguna clase de democracia profunda y completa -y no digamos del socialismo- hasta que las mujeres ocupen permanentemente el lugar que en la vida política del país, como en la vida pública de la comunidad en general".⁷ Dejando aún más evidente su pensamiento acerca de la relevancia de la mujer como ente valorativo en la lucha por las transformaciones sociales, cuando en una carta dirigida a Kugelmann en 1868, acierta: "Todo el que sepa algo de historia, también sabe que las grandes transformaciones sociales, son imposi-

⁷ HEWLET, Johnson. El Secreto de la fortaleza rusa. p. 124.

bles sin el fomento femenino. El progreso social, puede medirse con exactitud por la posición social del bello sexo (incluyendo las feas)"⁸.

- Federico Engels. Filósofo e investigador científico social al igual que Marx, convertido en uno de los brazos derechos de este último, logra vislumbrar certeramente y en forma científica la verdadera posición social y política de la mujer en un sistema social determinado, dando con ello un pie de fuerza a una nueva y única alternativa para la emancipación de la mujer y su igualdad con el hombre, fundamentándose como era de esperarse en la teoría materialista de Marx.

"... la emancipación de la mujer y su igualdad con el hombre- De-
cía Engels son y seguirán siendo imposibles mientras permanezca
excluida del trabajo productivo social y confinada dentro del traba-
jo doméstico, que es un trabajo privado. La emancipación de la mu-
jer no se hace posible si no cuando puede participar en la produc-
ción en gran escala, en la escala social, y el trabajo doméstico no
le ocupa más que un tiempo insignificante. Esta condición sólo pue-

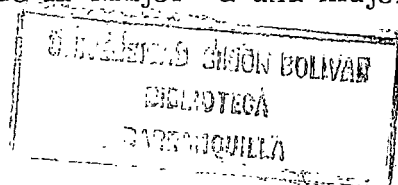
de realizarse con la gran industria moderna, que solamente permite el trabajo de la mujer en basta escala, sino que hasta lo exige, y tiende más y más a transformar el trabajo doméstico en una industria pública."

1.9 SIGLO XX

Para lo corrido de este siglo, las ciencias políticas sociales ya han tomado un rumbo definitivo: predominando pensamientos como los de La Salle, Marx, Engels y Lenin; considerados padres del socialismo, quienes alimentaron un espíritu extremo, pero no carente de inmensidad. Que los hombres sean iguales, que la noción de Estado no sirva de soporte a la desigualdad. Todo conllevado a un ideal real, sublime de superación y esperanza muy cercana a la verdad científica.

Sobresalen aquí:

- Vladimir Ilich. Más conocido políticamente como Lenin, estadista ideólogo y hombre de acción al mismo tiempo. Logra llevar por primera vez en la historia, a la mujer trabajadora a todas aquellas actividades políticas y de hacerlas participar en todas aquellas labores de carácter social, buscando con ello hacer desaparecer como lo sostiene en su obra "La emancipación de la Mujer" a una mujer



co sificada por un hombre vacío". Osea a una mujer buena, ama de casa, a quien el marido entretiene con cosas, dando lugar a hijos formados en el egoísmo más feroz , cuya única liberación para ser plenamente persona es despreciar el estilo de vida que propone una verdadera familia. Propio, como agregaba Lenin " de unos padres burgueses que no les preocupa que los hijos sean más, si no que tengan más"⁹

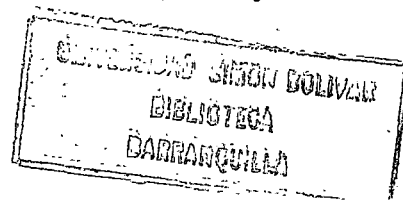
9

LENIN. La Emancipación de la mujer.

2. PROCESO LIBERTARIO DE LA MUJER ANTE EL DERECHO

Una vez estudiado todo un pensamiento filosófico acerca de la mujer, por aquellos hombres de reconocido renombre en la cultura universal, trataremos su proceso libertario partiendo de dos hechos trascendentales en la historia: La Revolución francesa de 1789 y la Revolución Rusa de 1917. Pasando luego a la declaración de los Derechos de la Mujer, ante institutos y organismos de talla internacional que como la Formación de Grupos Feministas Por el Mundo, la Declaración del Concilio del Vaticano II, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la reciente Declaración del más grande Foro Internacional de Mujeres, constituyen un digno muestrario presente de la lucha reivindicante de la mujer por la consecución u obtención de sus verdaderos y naturales derechos en lo que va corrido y lo que correrá la historia de su propia liberación.

En verdad, el proceso libertario de la mujer para la obtención de sus propios y verdaderos derechos ha sido y es la historia de los grandes sacrificios en muchas naciones del mundo; más, cuando se



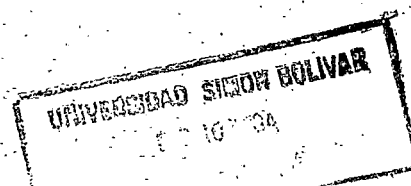
lucha ante una sociedad machista o patriarcal, imbuída en el atraso por prejuicios, ya sean religiosos y culturales, reflejados de una u otra forma en las propias leyes que a veces les dirigen.

2.1. LA REVOLUCION FRANCESA DE 1789

Concebida la historia solo como una sucesión de hechos, de hombres y edades. Tendremos que decir que la Revolución Francesa de 1789, como hecho que dislocó el antiguo organismo social y emancipó los espíritus de un modo nunca visto, hizo entrar en escena a las mujeres. Tan es así, que veinte años antes de la explosión revolucionaria habían tomado parte varias mujeres en las luchas intelectuales que apasionaban entonces a la sociedad francesa, acudiendo en gran número a las discusiones, mezclándose en los círculos políticos y científicos, ayudando por su parte a preparar la revolución que encarnó las teorías en la práctica.

La mayoría de los historiadores solo registran y narran los excesos cometidos, quienes partiendo de un criterio netamente subjetivo u obedeciendo a algún apasionamiento, desfiguran los hechos hasta lo más monstruoso a fin de condenar aquel sublimen cataclismo, pasando en silencio o atenuando a la vez el heroismo y grandeza de alma que revelaron muchas mujeres de aquellos días. Porque si bien es cierto, que el 14 de julio de 1789, los Franceses apretu-

jados, delirantes, enceguecidos de rabia, bestialmente iluminados, destrozaron un baluarte del despotismo : La Batalla, cárcel política, como inicio al movimiento ya anidado contra la monarquía. En octubre del mismo año, las mujeres piden ya a la Asamblea Nacional que se "restableciese" la igualdad entre el hombre y la mujer, para que se le concediese la libertad de trabajo y se le llamase a las funciones para la que era apta por sus cualidades. Tal parece que al hablarse en la petición de "restablecimiento" de la igualdad entre hombre y mujer, induce a pensar que esta ya había existido. Engañados los revolucionarios por su estudio superficial de la historia, sin nociones de las leyes de la evolución humana, creyeron que los hombres habían vivido más libres y felices; como lo profesan pensadores como Rousseau, lectura obligada del momento. Cuando la convención proclamó " Los Derechos del Hombre" en 1793, comprendieron las mujeres perspicaces que solo se trataba del derecho del varón. Todo a pesar del esfuerzo de Olimpia de Gonges, Luisa Lacombe y otras, conque expusieron los "Derechos de la Mujer" contenidos en diecisiete artículos, fundándolos, el 28 de Brumario -20 de Noviembre de 1789- ante el ayuntamiento de París, en la siguiente declaración: "Si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también el de subir a la tribuna."

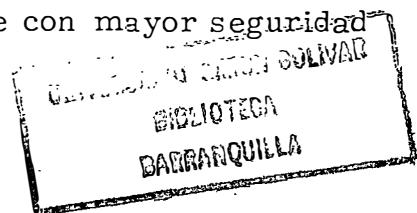


2.2 ANTE LA REVOLUCION RUSA DE 1917

Si ha de juzgarse a una nación por el modo o manera como trata a sus mujeres, Rusia, está entre los de primera fila y todo conseguido a partir de su gran revolución, entre los cuales no ha habido cambio más significativo entre todos los variadísimos ocurridos en Rusia, que el de la posición de las mujeres.

No, hubo nunca, mundo más sombrío para la mujer que el que desapareció de la faz de la tierra con los zares, ni ha habido nunca para ella mundo más luminoso que el que vió la luz con los Soviets.

La industria, como lo vislumbró Engels, fué el resorte mágico que abrió las puertas de su prisión, veamos: La industria comenzó tarde en Rusia, y aunque, en comparación con otros países, era reducida en conjunto, sus unidades eran grandes proporciones, y se convirtieron en semilleros de rebelión. Quizás un instinto muy avisado era el que había movido a los zares a retardar la industrialización del país. Por otra parte, si en ese entonces, en las naciones industrializadas se desarrollaban elementos liberales, en Rusia se desarrollaba la autocracia mantenida por los Zares. Razón por la cual la industrialización fue demorada hasta el último momento posible, y la tardanza condujo precisamente con mayor seguridad



al fin temido. Porque esa industria retardada se limitó a unos cuantos lugares, a unas pocas fábricas, a escasas ramas, lo cual dió extrema preponderancia a unos pocos elementos dentro de la vida social del país. Como las fundiciones, plantas metalúrgicas, minas y fábricas de tejidos sobre pujaban notablemente en número de operarios a todas las unidades manufactureras más pequeñas, todo esto condujo a que los trabajadores en aquellas industrias, se vieran y sintieran dueños de una fuerza muy superior, relativamente a la que tenían otros países. Por ejemplo, la gran planta metalúrgica de sormovo, dedicada a la construcción de máquinas de vapor, tranvías eléctricos, buques y maquinaria gruesa, empleaba de 15.000 a 20.000 trabajadores, y otro tanto las fábricas Putilov, en San Petesburgo.

Pero las fábricas de tejidos superaban a las citadas en número de obreros.

Pues, bien, sabido es, que la industria textil ha sido siempre patrimonio de la mujer desde épocas remotas en que hilaba y tejía en casa. Las mujeres se entregaron con ahínco al trabajo de tejidos. Además, eran mano de obra más barata, más constantes en la asistencia al trabajo y menos propensas a protestar contra las malas condiciones en que se les obligaba a trabajar. Al punto que en 1911,

de 606.000 trabajadores rusos que había en la industria textil, cerca de 414.000 eran mujeres.

La revolución abortada en 1905 aumentó aún más la proporción de mujeres empleadas en la industria. Porque los administradores de las fábricas preferían no emplear hombres siempre que no le eran indispensable; ya que estos mostraban peligrosas tendencias a organizarse en gremios y sindicatos.

En 1906, el número de mujeres obreras aumentó en 22.808, mientras que el de los hombres empleados en industria disminuyó en 1.425.

Las condiciones de trabajo continuaban siendo, entre tanto, ignominiosamente malas.

La guerra de 1914-1918, no hizo más que empeorar la situación. Las mujeres y los niños reemplazaron a muchísimos de los hombres que quedaban en las industrias; aumentaron los jornales, pero los precios de los artículos de primera necesidad subieron más; la vida se hizo cada vez más dura, y se acentuó la falta de alimentos. El desempleo y la falta de combustibles; para resistir el invierno ruso llevó a las masas a la desesperación. Si en la Revolu-

ción Francesa, los más débiles y miserables fueron los primeros en levantarse en Rusia, las mujeres, que eran los seres más miserables fueron la vanguardia de la Revolución Rusa. Ellas arrancaron concesión tras concesión a un gobierno que de malísima gana renunciaba al más insignificante de sus privilegios; ellas levantaron barricadas; ellas en gran número sacrificaron su vida el "Domingo Sangriento", cuando la soldadesca Zarista recibió con descargas de fusilería al pueblo que pacíficamente iba a presentar sus peticiones ante el Palacio de Invierno. "No lamentó ni por un instante haber ocupado el puesto en las barricadas" dijo antes de morir una mujer herida de cuatro balazos.

Así conquistaron las mujeres rusas sus derechos a erguirse a la par de los hombres en la nueva era de libertad e igualdad.

Con los dolores sufridos y los penosos esfuerzos realizados a través de un siglo de lucha, las mujeres contribuyeron poderosamente a abrir paso a la revolución; por lo que la mujer soviética, en virtud de tales méritos, ha obtenido una situación legal y una dignidad social desconocida hasta entonces en los demás países.

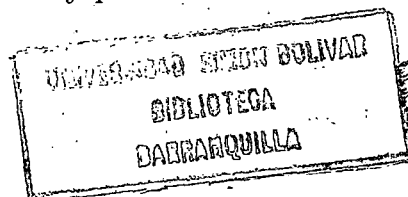
Es importante destacar aquí a Lenin, quien a impulsos de su propia simpatía y comprensión de las limitaciones y obstáculos que coarta-

ban la vida de la mujer, hizo eco de las palabras de Engels y del verdadero estadista pronunciadas por Carlos Marx : "No puede hablarse de ninguna clase de democracia profunda y completa. - y no digamos del socialismo- hasta que las mujeres ocupen permanentemente el lugar que de derecho les corresponde junto al hombre, tanto en la vida política del país como en la vida pública de la comunidad en general".

Veintidos años después de este gesto de Lenin, el artículo 122 de la Constitución Staliniana, formula este mismo principio con mayor precisión y en palabras que encierran el más noble tributo y la más amplia franquicia que jamás haya recibido el sexo femenino:

"En la U.R.S.S. Se conceden a la mujer iguales derechos que al hombre, en todos los dominios de vida económica, del estado, cultural, social y política.

"La posibilidad de ejercer estos derechos está asegurada por la concesión a la mujer de derechos iguales a los del hombre en cuanto al trabajo, al salario, al reposo, a los seguros sociales y a la instrucción; por la protección de los intereses de la madre y del niño por el Estado, por la concesión a la mujer de unas vacaciones durante la gestación, con disfrute de salario y por una vasta red de



casas de maternidad, casa-cuna y jardines de la infancia".

Anciosas de aprovechar sus libertades con la nueva declaración de los derechos de la mujer y la legislación que la había viabilizado.

Las mujeres soviéticas se lanzaron con entusiasmo a la gran tarea de "Construir el Socialismo". Se agolparon en fábricas, talleres y oficinas, capacitándose rápidamente para trabajar en todas las ramas de la industria soviética, en todas las profesiones y todos los departamentos del servicio público.

2.3 FORMACION DE MOVIMIENTOS FEMINISTAS POR EL MUNDO

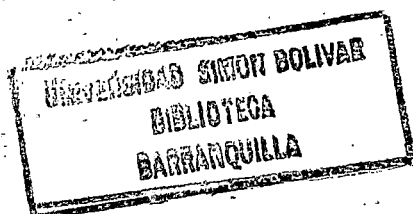
En páginas anteriores nos hemos referido al proceso libertario de la mujer ante uno de los hechos más trascendentales de la historia:

La Revolución Rusa de 1917, como muestra incuestionable del nacimiento de una nueva concientización de su papel a desempeñar en una sociedad; y todo sobrevenido en gran parte al descubrimiento científico social de Marx, en considerar que "Son las contradicciones económicas las que en un determinado momento generan la esclavitud o la libertad, reforzado además con el otro legado de Engels y puesto en práctica por Lenin, en que : "... la emancipación de la mujer y su igualdad con el hombre son y seguirán siendo imposibles, mientras permanezca excluida del trabajo producti-

vo social y confinada dentro del trabajo doméstico, que es un trabajo privado..."

Teorías (con Marx y Engels) y prácticas (con Lenin en Rusia) toman auge por el mundo, haciendo con ello decaer, poco a poco: Ideologías y concepciones que, como las religiosas, veían en la mujer a Eva; y las del determinismo biológicas, todavía imperantes en muchos pueblos y naciones, en considerar a la mujer apta únicamente para la procreación, o sea, destinada a desempeñar su papel de esposa, madre y naturalmente obligadas a los quehaceres domésticos, que le impone tal maternidad. Resultado : Comienzan a fomentarse y a organizarse movimientos feministas por todo el orbe en una lucha permanente por su liberación, llevando por pancartas, tesis como:

- Libertad para participar en la producción social. Fundamentadas en permitirseles trabajar en todos los oficios y ocupaciones de la economía en general,
 - Libertad para participar en la cultura, en la política y otras artes.
- Atribuidos a un cientifismo, por estar demostrado que la mujer no es persona inepta; como se daba a entender, para aquellos grandes trabajos del pensar, el raciocinio y con ello la inteligencia. A quien la historia le ha negado tal oportunidad.



Con estas dos tesis, sólo para comentar en forma rápida, las mujeres en sus jornadas de lucha ya iniciadas comienzan a hacerse familiar en varias naciones, como en Francia, Inglaterra y otros. Haciendo siempre la salvedad en reafirmar su lucha por una verdadera liberación de la mujer, diferenciable de aquellos movimientos surgidos no con claros objetivos, que se ensañan en pregonar un amor libre y sin ningún control; transformándose en algo así como el Libertinaje, tratando de confundir las relaciones sociales con las relaciones sexuales.

2.4 DECLARACION DEL CONCILIO VATICANO II

Los anteriores movimientos ensanchados y fundamentados cada día, produjo, como necesariamente tenía que producir, sus consecuencias en una de las más grandes y respetadas instituciones ideológicas oficiales del mundo: La Iglesia Cristiana, principal abandonada en lo que se refiere a las concepciones religiosas católico, apostólica y romana, de todos y cada uno de los Estados donde se profesa.

Dentro de los cambios suscitados en la iglesia con la famosa declaración del Concilio Vaticano II; en los años de 1962 al 1965; donde se reunieron en Roma, todos los obispos del mundo, con el Papa,

dedicados a descubrir lo que Dios quiere hoy de su Iglesia, de las comunidades cristianas. Se declara abiertamente la abolición de toda discriminación social incluyendo con ello a las mujeres.

Recordaron, además, que la comunidad cristiana debe servir y no dominar; que los laicos deben asumir sus responsabilidades en la iglesia y en la política (sin esperar permiso de los sacerdotes o de los obispos).

Hablaron de que nuestra fe debe ser reflexionada y vivida a partir de la situación que estemos viviendo; de que Dios nos habla también mediante los acontecimientos de nuestra vida y espera de nosotros una respuesta.

Así, con ese Concilio, que no son más que congresos o juntas de eclesiásticos (Cardenales, obispos y Abades mitrados) para deliberar y decidir sobre materias de dogmas y disciplina. Como lo define el diccionario de la real academia. Hasta ese entonces puede rendir una declaración de tendencias progresistas, de avanzada, pudiendo decir que dando pie a la hoy llamada "Teología de la Liberación" rompiendo con el criterio tradicionalista, conservador y reaccionario, como los sostenidos por los Papas Leon XIII y luego por Pío XI, referente al proceso de emancipación de la mujer, por con-

siderar : Que estos movimientos buscaban terminar con la fidelidad, castidad conyugal y la sumisión de la mujer, reflejados:

- En una liberación de cargos naturales a la misión de esposa y madre.

- Una administración independiente de bienes.

- Una liberación de los deberes para con el hogar y la familia, a favor de un trabajo ejercido fuera del hogar,

2.5 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sucesivamente las mujeres van tomando su reconocimiento en cuanto a sus derechos en los diferentes órganos e instituciones internacionales; y si en el siglo pasado lo hicieron por sus derechos políticos, como el derecho al voto, ya para lo que corre de este siglo su reconocimiento es tal, que su voz llega hasta las Naciones Unidas, donde se aprueban y proclaman por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde en el Preámbulo de su escrito, en uno de sus considerando expresa :

- "Considerando : Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado la carta, su fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de Derechos de Hobres y Mujeres; se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

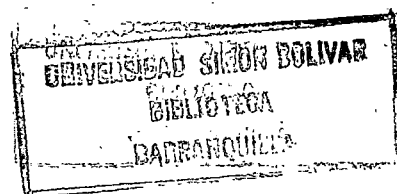
Y en la parte concerniente a su proclama reafirma :

- "Artículo 1 . Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros .

- Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

- Artículo 16 -1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, casarse y fundar una familia; y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

- Artículo 25-2 . La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales..."



Como vemos, esta declaración instituye desde ya un reconocimiento expreso en el campo del derecho civil, hoy moldeado en una legislación más especial como lo es el derecho de familia; sin desconocer para nada el derecho laboral.

Conformada desde entonces en las Naciones Unidas la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer." se logra hacer aprobar en 1952 la "Convención Sobre Derechos Políticos de la Mujer" y en 1967 la "Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer". Para lo que en 1972 se recomienda la realización de una conferencia mundial, con motivo del Año Internacional de la Mujer, escogiéndose el mes de julio de 1975, al país de México como sede.

En 1980 se celebra en Copenhague, la conferencia para evaluar el plan de acción aprobado en México y definir la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer", que comenzó desde 1981 a ser acogida por algunos países y cuyo cumplimiento quierase o no todavía está en veremos en la mayor parte del mundo.

2.6 DECLARACION EN NAIROBI "EL MAS GRANDE FORO INTERNACIONAL DE LA MUJER"

Con el fin de evaluar lo realizado por los gobiernos y por las mismas mujeres para enfrentar una opresión milenaria, como en los anteriores eventos de Mexico y Copenhague, funcionaron en 1985 en Nairobi, Kenia, dos reuniones paralelas y distintas; para al final unirse por la misma causa : La Conferencia Oficial celebrada del 15 al 26 de julio, con delegadas de los gobiernos y el Foro de las Organizaciones no gubernamentales, llevando a cabo del 10 al 19 de julio, con mujeres de todas las organizaciones del mundo existentes. Dicho forma diferencia de la tal conferencia gubernamental, donde los Estados Unidos y sus aliados pretendieron modificar todo lo aprobado hasta entonces. Pudo expresar mejor y con mayor libertad las preocupaciones y acciones de las mujeres del mundo de hoy.

En la Conferencia asistieron tres mil delegadas (3.000) oficiales de 130 países; y en el foro más de trece mil setecientas mujeres (13.700) hermanadas, sin distinción de raza, lengua o clase. En total podríamos decir dieciseis mil, setecientas (16.700) mujeres juntas con distintas culturas, pero por una misma lucha. Se dice que : "Eran tantas las mujeres que ni la mitad de las presentes pu-

dieron entrar a los patios de la Universidad en Kenia, para la apertura del encuentro, que hasta el ministro de cultura de ese mismo país terminó hablando femenino".¹⁰

Allí se plantearon a grandes rasgos lo siguiente :

- Que la lucha contra la prostitución debía ir más allá de constituir un poderoso discurso de rechazo a la exclusividad sexual.
- Que existe un comercio a escala internacional, que mueve millones de dólares para proxenetas y empresas de turismo, donde existen bandas organizadas, con poderosos intereses e influencias, especialmente en el llamado tercer mundo, en donde consiguen la mercancía ilusionando a las jóvenes con viajar a Europa, conseguir empleo y aprender otro idioma.
- Otras denunciaron, como aún hoy son objeto de compra-venta y se les exige la dote en ganado o tierras antes del matrimonio.
- Las africanas, entre otras, dieron a conocer cómo todavía en al-

10

gunas tribus es obligatoria la extirpación del clítoris.

- Se expuso igualmente sus reflexiones sobre el trabajo doméstico que se realiza sin el pago y además de la diaria jornada de labores fuera del hogar.

- Se cuestionó la participación de la mujer, política y democráticamente en América Latina, a través de organizaciones como las Madres y Abuelas de la Plaza Mayor en Argentina, los Comités Pro-Amnistía en Brasil, las Asociaciones de Familiares de detenidos y desaparecidos en México, Uruguay, Colombia etc.

Fue tanta la importancia de este foro, que la crisis económica actual que vive el mundo, fue uno de los temas centrales de las deliberaciones, quienes a propósito, las Latinoamericanas expresaron:

"Conscientes de nuestra fuerza movilizadora y combativa, de nuestra fuerza moral, declaramos que no estamos dispuestas a pagar con mayores sacrificios, ni humillaciones, los efectos de la crisis. Los gobiernos y los pueblos saben que cada dólar que sale de nuestros países por la vía del endeudamiento y el pago de los intereses, es un dólar arrancado al desarrollo, a la solución de problemas impostergables, como el hambre, la salud, el empleo, la

educación y la vivienda".

Al terminar el foro se clamó por conquistar (como ha sido el lema de las chilenas): "La democracia en la calle y en la casa", plantándose , como se plantó el último día, un árbol, en tierra traída de los cinco continentes, diciéndose que se clausuraba un decenio, pero no concluye la lucha de la mujer por sus plenos derechos.

3. SITUACION DE LA MUJER ANTE EL DERECHO

Cuando una categoría o clase de individuos vive sujeta a una dependencia, opresión y marginamiento social, estas hallan siempre su fórmula de expresión en las diferentes leyes del país a que pertenecen. Si bien es cierto, que las leyes constituyen el estado económico, político, cultural y social de un pueblo, extractadas de sus diferentes modus vivendi; las leyes son entonces, por así decirlo, reflejo de una clase privilegiada reducidas a ciertas fórmulas expresivas. La mujer, como sexo dependiente y la mayor de las veces oprimido, no se sale de la regla general. Visto así, las leyes son entonces del orden negativo y positivo :

- Negativo. Cuando en la atribución de los derechos no tienen en cuenta a los seres oprimidos.
- Positivas. Cuando a pesar de sus restricciones expresivas, reflejan el alcance reivindicante de estos mismos seres en la sociedad.

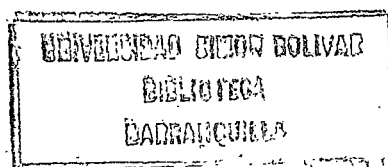
Nuestro derecho común, basado históricamente en el derecho roma-

no, que no reconocía al hombre personalidad sino a título de poseedor de algún bien. Ha conservado sin embargo, una influencia del antiguo derecho germánico, que concebía al hombre más libre y tenía de la mujer una idea más digna. Como se advierte en la época de Tácito, donde existían tribus que acataban por jefes a mujeres, lo cual era una monstruosidad a los ojos de los romanos. Pero desafortunadamente esas ideas del derecho romano dominaron, y aún dominan en muchas de nuestras naciones, particularmente en lo que se refiere al sexo femenino. De ahí, que no sea por ejemplo: Del capricho filológico el que los idiomas neolatinos, al hablar de ser humano en general, los designen con una misma palabra: "El hombre".

Así también, el derecho Francés no conoció más ser humano que el varón, sucediendo otro tanto en Roma, donde vivían ciudadanos romanos y solamente mujeres de ciudadanos romanos y no las ciudadanas.

A manera de enfoque tangencial registremos solo algunos casos de lo que fue las restricciones de derechos en la mujer que todavía existen naciones que cargan con estas secuelas:

- En cuanto al Derecho Civil. La fortuna de una mujer era admi-



nistrada por el esposo, no podían contratar sin el consentimiento de su marido, si se pedía la separación o por determinadas circunstancias enviudara; ella continuaba llevando el apellido conyugal como un recuerdo eterno, existía el derecho de progeneración para la propiedad territorial; que aún cuando la mujer fuera mayor no entraba a disfrutar de sus bienes si tenía hermanos u otros parientes por línea varonil y no recogía la herencia hasta la muerte de uno u otros, hasta prohibírsele el derecho a ejercitar acciones.

- En los Enjuiciamientos criminales. Sales prohibía terminantemente a las mujeres su asistencia a los debates públicos en los tribunales y sus testimonios en los respectivos procesos penales eran improbados o no tenidos en cuenta.

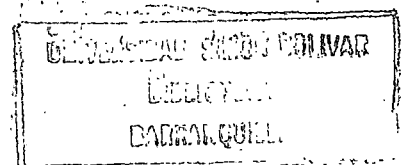
En lo que se refiere a sus Derechos Políticos. Le es vedado toda facultad a la mujer de elegir y ser elegida.

- En el Derecho Laboral. Se les negaba todo desempeño de labor diferente al oficio doméstico. Pudiendo llegar a ellos, como consecuencia de una revolución industrial; donde eran explotadas y sometidas a las más duras faenas diurnas y nocturnas ya fuesen en condiciones de insalubridad, importándoles para nada su estado de preñez o maternidad; a cambio de una mala y pírrica reumneración.

Esta evidente y tangible desigualdad de la mujer ante el derecho con relación al hombre, hace surgir - como lo hemos visto en el capítulo, Proceso Libertario de la Mujer- entre las más avanzadas, la idea de una lucha por su liberación e igualdad de derechos, hasta entonces patentes por primera vez a canon constitucional en la Unión Rusa Soviética. Cuando en su artículo 35, aún vigente, expresa y declara:

"La mujer y el hombre tienen en la U.R.S.S. iguales derechos. Aseguran el ejercicio de estos derechos, la concesión a la mujer de iguales posibilidades que al hombre en la instrucción y capacitación profesional, en el trabajo, en su remuneración, en la promoción profesional y en la actividad socio-política y cultural, así como medidas especiales para proteger el trabajo y la salud de la mujer; la creación de condiciones que permiten a la mujer conjugar el trabajo con la maternidad; la defensa jurídica y el apoyo material y moral a la maternidad y la infancia, incluyendo la concesión de vacaciones pagadas y otras ventajas a las mujeres en el período pre- y postnatal, así como reducción paulatina del tiempo de trabajo para las mujeres que tienen hijos de corta edad."

Comprendiendo las mujeres que para ganar la lucha, tenían que capacitarse primero, fue así como saliendo de sus hogares, ingresa-



ron a la universidad tomándose con sus mayorías muchas profesiones liberales, demostrando por lo menos que eran tan capaces como los hombres; por lo que se empeñaron desde entonces en la pretensión por sus derechos políticos a objeto de influir legislativamente para obtener su igualdad. Es así, como la clase trabajadora entre otras, propone, impulsa y dirige por todo el mundo sus esfuerzos para la conquista del poder político de la mujer y consecuentemente obtener sus demás derechos.

3.1 ANTE EL DERECHO COLOMBIANO

3.1.1 El derecho político

3.1.1.1 El derecho al voto. El sufragio.

Cuando el ser humano se arraigó sobre la tierra y hubo una población instalada sobre un territorio, surgió la Nación, que conforme fue creciendo necesitó unas directrices y unas reglas, entonces nació el Estado; definido por Diguit "como la Personificación Jurídica de la Nación."

El Derecho entró a regular las relaciones entre los hombres de la sociedad, siendo en un principio consuetudinario y más tarde es-

escrito, para lo cual requirió de directivos que tuviesen autoridad para imponerlo. Esta autoridad en un inicio tomó su fundamento en el Sistema Teocrático, característico de las monarquías, en que el príncipe se consideraba predestinado y señalado por Dios para gobernar a los hombres: Dando paso seguidamente al Sistema Democrático, que como el directo, de Grecia en la antigüedad; todos los ciudadanos de esos pueblos se reunían en una gran plaza, el Agora, y allí se presentaban los candidatos, que siempre eran hombres conocidos por su capacidad y honradez. Estos subían a una plataforma y desde allí exponían su opinión y sus proyectos sobre el gobierno de la ciudad y los problemas del momento, todos los allí presentes o sea, los ciudadanos designaban aquellos con cuyas opiniones coincidían, de lo cual rara vez estaba de acuerdo toda la gente: Unos elegían un candidato "Votaban por el levantando el brazo" otros "se Inclinan a favor de otros". En tales circunstancias o se daban por elegidos los que tenían el apoyo de la mayoría, o la minoría no se conformaba y estallaba la guerra civil. A medida que iba creciendo la población y haciéndose mayor la civilización, la intervención del elector en las funciones gubernativas se vuelve más difícil, entonces se opta por otro sistema: El Democrático Representativo, que parte de la idea de Poder procedente del Pueblo, pero no ejercido directamente por él, sino por sus representantes, utilizando el mecanismo de la representación popular, a través del

cual los ciudadanos eligen cierto número de personas para que actúen como sus voceros; los cuales se llamaban representantes o diputados porque el pueblo diputa, es decir, delega en ellos su derecho a expresar sus opiniones.

Esta nueva clase de democracia, para lograr sus objetivos; se vale del Sufragio, que no es más que el voto de los diferentes ciudadanos para designar su representación.

3,1.1.2 Clases de sufragio. Históricamente en sentido general se han conocido dos clases de sufragio: El Restringido y el Universal.

- Sufragio Restringido. Prevaleció hasta casi todo el siglo XIX y consistía en que el derecho a votar se le reconocía solo a personas que reuniesen determinadas condiciones; a saber :

. Por la riqueza. Primera forma de sufragio restringido, donde se consideraba ciudadano con derecho al voto los que fueran contribuyentes por conceptos de impuestos al fisco nacional, tuvieran tierras o fueran propietarios de bienes.

: Por la educación. Con ésta, no se permitía el sufragio sino a los

ciudadanos que hubiesen alcanzado algún determinado grado de instrucción, descartándolo para los analfabetos, con el argumento de que no estaban en capacidad intelectual de saber cuál era la mejor opción de varias alternativas democráticas.

- Sufragio universal. Aparece en el siglo XX, como una muestra más a la larga lucha de los pueblos por sus derechos y con él, tienen derecho a votar todos los ciudadanos a partir de determinada edad y siempre que no hayan sido privados de tal derecho en virtud de una sanción específica.

El profesor Duverger. Lo define como: Aquel que no está limitado por condiciones de capacidad".

Pero dentro del sistema del sufragio Universal, existe también limitaciones para su ejercicio, que constituyen las excepciones del Sistema, como lo denominan los demócratas auténticos. Estas excepciones son las siguientes :

. Excepción por la edad. Los "menores de edad" se considera que no están aún suficientemente preparados para ejercer el derecho al voto. Les falta el discernimiento.

. Excepción por razón militar. En algunos países del mundo se considera que los militares porque se estima que están al servicio de la Nación deben mantenerse apartados de las contiendas políticas.

En Colombia, por ejemplo, por mandato del art. 168 C.N. "La Fuerza Armada no es deliberante" o sea no puede participar con Derechos políticos en las elecciones.

. Excepción por razón penal. Se da cuando un ciudadano ha cometido determinado delito y ha sido condenado por sentencia en firme, expedida por autoridad judicial competente, se le considera indigno para ejercer los "derechos políticos" de elegir y ser elegido.

Dentro de nuestro Código penal (decr. 100 de 1980), existe la pena de interdicción de derechos y funciones públicas que conforme a su art. 50 "Priva de facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales.

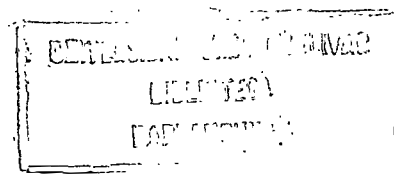
, Excepción por Razón de Raza. Experimentada más que todo en países racistas, donde se discriminaban los derechos políticos como existió en los Estados Unidos, entre negros y blancos. También se dió en la Alemania Nazi, contra los judíos, y en la Italia Facis-

ta. En Colombia como en otros países latinoamericanos; se excluían de los derechos políticos a los Indígenas, hoy abolida, pues los indígenas desde que sean Colombianos tienen los correspondientes derechos políticos que la constitución consagra en favor de cualquier otro nacional.

. Excepción por razón del Sexo. Fue otra de las limitantes del sufragio universal como a continuación apreciaremos:

3.1.1.3 La mujer y su derecho al voto. Dentro del desarrollo de la historia del sufragio universal, los varones alcanzaron primero el derecho al voto, o mejor, los derechos políticos. En principio, el "Derecho de elegir y ser elegido" les fue negado a las mujeres. A ellas se les consideraba únicamente como "La reina del hogar". Pero una vez librada su tenaz lucha por su propia liberación e igualdad de derechos, comienza a ir siendo reconocida política y civilmente. Tan es así, que en 1890 se le reconocen por primera vez sus derechos políticos en el Estado de Wyoming, Estados Unidos, generalizándose posteriormente en toda Norte América en 1920 y en Gran Bretaña en 1928.

3.1.1.4 En Colombia. Se dice y sostiene por algunos historiadores, que fueron los constituyentes de la provincia de Vélez en



1853, los primeros en concederle los derechos políticos a la mujer; pero no hay constancia de este hecho. Es el acto legislativo número 3 de 1954 (de agosto 27), proferido por la Asamblea Nacional de Constituyentes de la época de la dictadura del General Rojas Pinilla donde se le reconocía a la mujer este derecho, pero dicho reconocimiento resultó inocuo, porque el gobierno suspendió todas las elecciones populares y el sufragio se negaba inclusive a los varones quienes siempre lo venían ejerciendo.

Pero es a través del Decreto 247 "Sobre Plebiscito para una reforma constitucional" expedida el 4 de octubre del mismo año por la Junta Militar de Gobierno que había reemplazado al general Rojas, el 10 de mayo; que en el artículo 10. (artículo único) dispuso:

" Convocáse, para el primer domingo del mes de Diciembre de 1957, a los varones y mujeres colombianos, mayores de 21 años, que no estén privados del voto por sentencia judicial, para que expresen su aprobación o improbación al siguiente texto indivisible..."

Y el domingo 10. de Diciembre de 1957, realizado el plebiscito con el cual el pueblo colombiano modificó por la vía del constituyente primario nuestra constitución nacional, en tales elecciones populares la mujer colombiana ejerció por primera vez el derecho al

sufragio, vale decir, el derecho al voto.

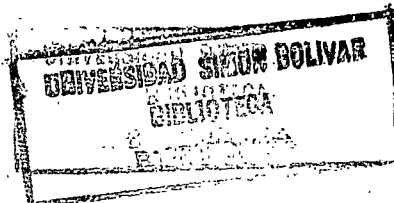
Fue así como el art. 10. del citado plebiscito vino a ser el primer mandato constitucional que reconoció el derecho al sufragio en favor de la mujer colombiana mayor de edad, cuando se estableció:

"Artículo 10. Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones".

Pasado el plebiscito, se inició en Colombia una masiva cedulaación femenina que condujo a la mujer colombiana a votar caudalosamente en las elecciones presidenciales de 1958, en las cuales resultó electo el doctor Alberto Lleras Camargo. Cabe anotar que las mujeres habían ejercido el sufragio, como antes se dijo, en las elecciones del 10. de Diciembre de 1957 (plebiscito), careciendo de cédulas para esta ocasión; por lo que votaron sin este documento, el cual vinieron a adquirir después de dicha fecha y para las elecciones presidenciales de 1958.

3.1.2. La mujer ante el derecho laboral

3.1.2.1 En el Derecho Laboral. Prestaciones



Después del proceso de independencia de nuestros pueblos, el capital Norteamericano y el Inglés empezaron a influir en la vida económica del país; ya fuese por la importancia del café en el desenvolvimiento financiero de Colombia, por la construcción de carreteras y vías de comunicación férrea, los artesanos y campesinos que se vieron obligados a trabajar en las nascentes industrias de transportes y de transformación de materias primas aparecen concentrados en las empresas y fábricas. Nace así, la nueva clase obrera colombiana, que a medida que adquiere conciencia de su posición en la sociedad, se va organizando en asociaciones profesionales. Surge con ella el Sindicalismo y las medidas de acción directa como las huelgas. El movimiento sindical colombiano toma fuerza en los años veinte del presente siglo, y el 10 de agosto de 1935 se reúne en Bogotá la primera Convención Nacional Sindical.

Por lo que se puede afirmar que sólo dentro de ésta época contemporánea, nació en Colombia una legislación laboral; que mira y reconoce entre otros ciertos derechos a la mujer trabajadora y consecuentemente sus respectivas prestaciones sociales.

3.1.2.2 Prestaciones por asuntos de maternidad.

- Licencia. Según el art. 236 del C.S.T. "Toda trabajadora, en

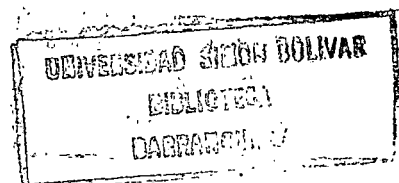
estado de embarazo tiene una licencia de ocho (8) semanas en la época del parto, remuneradas con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso" esta licencia debe concederse por lo menos, dos semanas antes del parto.

Si se presenta un aborto o parto prematuro no viable, la trabajadora tiene derecho a una licencia de dos (2) a cuatro (4) semanas con el salario que devenga al momento de iniciarse el descanso.

- Incumplimiento. Si el empleador no cumple con la obligación de otorgar los descansos remunerados, el artículo 243 del C.S.T. le da derecho a la trabajadora a cobrar como indemnización, el doble de la remuneración de los descansos no concedidos.

- Descanso durante la lactancia. Durante los primeros seis (6) meses de edad del niño, el patrono tiene la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto.

- Prohibición de Despedir. La ley ampara a la trabajadora prohibiendo terminantemente su despido por motivo de embarazo, es decir, cuando se cumple dentro del período de gravidez no dentro de



los tres meses, posteriores al parto, sin previa autorización de la División Seccional de Trabajo y Seguridad Social o del Alcalde Municipal donde no existiere aquella oficina (art. 239 C.S.T.).

- Nulidad del Despido. El art. 10 del Decr. 955 de 1968 que modificó el art. 8. del Decr. 13 de 1967 que había sustituido el artículo 241 C.S.T. le impone al patrono la obligación de "Conservar el puesto a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados por maternidad señalados en los artículos 236 y 237 del C.S.T. o de licencia por enfermedad motivada por embarazo o parto". Proceptúa, igualmente, que "no producirá efecto alguno el despido que el patrono comunique a la trabajadora en tales períodos". Por lo tanto si se le despide a la trabajadora, tiene derecho al reintegro a su puesto o empleo.

- Fuero de maternidad. Por ser como es la maternidad un fuero o privilegio del que goza la mujer trabajadora; no es necesario que se notifique al patrono el estado de embarazo, pero para que opere la sanción por despido es indispensable que el patrono haya conocido el estado de embarazo o el hecho del parto. Por lo tanto, para que opere contra el patrono la Presunción Legal de Despido Injusto, se requiere la ocurrencia de los siguientes hechos :

- . Que el patrono haya despedido a la trabajadora
- . Que dicho despido se haya producido cuando ésta se encontraba dentro del período de embarazo o dentro de los tres (3) meses posteriores al parto
- . Que el patrono no haya obtenido para proceder de esta manera la debida autorización del Inspector del Trabajo, o del alcalde del lugar donde faltare éste.

- Jurisprudencia. La anterior presunción, la confirma la Honorable Corte Suprema de Justicia en el fallo del 26 de julio de 1971 cuando fijó su criterio sobre el despido de una trabajadora en estado de embarazo - el precepto en cita (se refiere al art. 239 del C. S.T.) el cual no reclama la demostración de otros hechos por la trabajadora, para la operancia y para el patrono, para la inoperancia, de esta presunción legal.

Dice la Honorable Corte: "Pero desde el momento mismo en que uno de los hechos indicadores de que el legislador se vale para deducir el propósito o motivo ilegítimo del despido de la trabajadora, es el de que la despedida se encuentre dentro del período del embarazo o dentro de los tres meses posteriores al parto, no hay duda alguna que el uno o el otro tienen que ser conocidos por el patrono al tomar la aludida determinación, pues lógicamente - y con lógica actúa el legislador cuando recoge reglas prácticas para estatuir pre-

sunciones- no puede imputársele a una persona una consecuencia como la mencionada de un hecho que no ha realizado o que ignora.

Por consiguiente, hay que entender implícitamente en el estudiado artículo del C.S.T. este requisito de conocimiento por parte del patrono del estado prenatal o de lactancia en que se encuentra su trabajadora cuando la despida, para la estructuración de la presunción de que viene hablando, y la demostración de su inculpable ignorancia, para desvirtuarla".

- Indemnización por Despido Ilegal. Según el mismo art. 239, ordinal 3o. estipula taxativamente que "La trabajadora despedida sin autorización tiene derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de setenta días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo y, además, al pago de ocho (8) semanas de descanso remunerado de que trata este capítulo, si no lo ha tomado".

- Concepto del ministerio acerca del ingreso al trabajo de una mujer en estado de embarazo. Publicado en la revista del Trabajo, vol., II, número 7, página 40, dice: El art. 236 que establece prestaciones especiales a cargo de la empresa y a favor de las trabajadoras embarazadas no consagra en ninguna de sus partes término de prestación de servicios para tener derecho a las prerrogativas especiales

que en esta disposición se consagran. La trabajadora tiene derecho a todas las prestaciones sobre protección a la maternidad, aún cuando no haya laborado al servicio de la empresa si no mes y medio".

Trabajos prohibidos a la Mujer trabajadora. Nuestra legislación laboral al igual que muchas del mundo han señoado sus normas a la prohibición de actividades laborales que pudiesen poner en peligro o detrimento la vida, así como la salud física, biológica y mental de la mujer trabajadora; tan es así, que el Decr. No. 13 de 1967, sustitutivo del art. 242 del C.S.T., en sus apartes lo expresa claramente "Las mujeres, sin distinción de edad no pueden ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial; salvo que se trate de una empresa en que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia". y en el inciso 3o. dice dicha disposición.

"Las mujeres sin distinción de edad, y los menores de 18 años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas, ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos".

3.1.2.3 Para las afiliadas al seguro social.

- El seguro de Maternidad. Es el que busca proteger la salud de la trabajadora y de la cónyuge o compañera del trabajador durante los períodos de embarazos, parto y puerperio y concederle a la trabajadora un descanso remunerado en la época del parto.

En armonía con el art. 16 del Dcr. 770 de 1975, en caso de maternidad, el Instituto de Seguros Sociales, otorgará a la asegurada las siguientes prestaciones y servicios:

- Asistenciales. La asistencia médica necesaria, obstetricia, odontológica y paramédica, durante el embarazo, parto y puerperio. Para tener derecho a estas prestaciones, la asegurada deberá acreditar un mínimo de 4 semanas de cotización.

- . Económicas. Un subsidio diario en dinero durante 8 semanas equivalente al salario de base promedio calculado sobre las doce (12) semanas cotizadas con anterioridad a la iniciación del descanso prenatal, y cuya fecha de iniciación la determinarán los correspondientes servicios del Instituto.

El derecho a estas prestaciones económicas, se reconocerá a la asegurada que hubiere cotizado un mínimo de 12 semanas durante el período de embarazo, y siempre que en la fecha de iniciación de la

incapacidad, se encuentre vinculada a un patrono mediante una relación laboral en actividades sujetas al seguro social.

... Prestaciones de la maternidad para la esposa del asegurado. El Decr. 770 de 1975 en su art. 19 preceptúa que la esposa del asegurado que hubiese cotizado un mínimo de cuatro (4) semanas, tiene derecho a las prestaciones asistenciales previstas en caso de maternidad.

. Prestaciones de maternidad para la compañera del asegurado.

La anterior norma citada hace extensiva las ya mencionadas prestaciones a la mujer con quien el asegurado esté haciendo vida marital, pero es requisito general de que ambos sean solteros y que la compañera hubiese sido inscrita en el Seguro Social con ocho (8) meses de anticipación, por lo menos a la fecha de iniciación del reposo pretanatal, pero este último requisito no se exige cuando se compruebe la existencia de hijos comunes.

Entendiéndose por Hijos comunes, aquellos que hayan nacido de la unión libre entre el afiliado y quien vaya a beneficiarse de esta prestación que debe ser la compañera del asegurado.

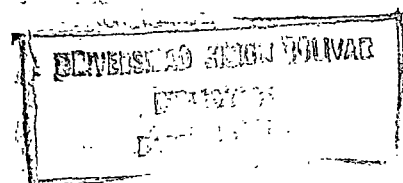
. En casos de aborto o parto prematuro. El instituto exige un mí-

nimo de cuatro (4) semanas de cotización, para los eventos de aborto o parto prematuro con criatura no viable, pero el subsidio se reduce al necesario período del descanso, sin que en ningún caso exceda de 4 semanas, y su cuantía es la equivalente a los dos tercios del salario base (art. 20 del Dcr. 770 de 1975).

. En casos de enfermedad.

Durante los períodos de reposo prenatal y postnatal. A términos del art. 21 del Dcr. 770, debidamente precitado; durante los períodos de reposo prenatal y postnatal coexistiere una enfermedad, se causará solamente el subsidio por maternidad. Si terminado el período de descanso por maternidad, subsiste la enfermedad, las prestaciones económicas que se causen se pagarán en las cuantías y condiciones determinadas en el Seguro de Enfermedad General.

Durante los períodos de embarazo y puerperio. De acuerdo a la norma contenida en el art. 22 del Dcr. 770 de 1975, da a entender que en caso de enfermedad durante los períodos de embarazo y puerperio; vale decir, en estado delicado de mujer recién parida, la beneficiaria del asegurado, tendrá derecho a las correspondientes prestaciones asistenciales, siempre que a juicio de autoridades médicas del Instituto la enfermedad incida en cualquiera de dichos procesos.



Por retiro de la mujer con anterioridad a la fecha de reposo prenatal. La asegurada que deje de serlo con anterioridad a la fecha de reposo prenatal, tendrá derecho a las prestaciones asistenciales por maternidad, si la concepción tuvo lugar antes de la fecha de su retiro y siempre que hubiere cotizado un mínimo de cuatro semanas (art. 23 Dcr. 770 de 1975).

3.1.3 La mujer ante el derecho de familia

3.1.3.1 En el derecho de familia. Modernas tendencias

Dadas las circunstancias del desarrollo social, que necesariamente implica modalidades nuevas determinadas por hechos y procedimientos también nuevos dentro de la dinámica del derecho universal; ya no ha de extrañar, ni discutirse el surgimiento y aceptación de un código de la familia; como ramas nuevas del derecho general, entresacadas del Código Civil.

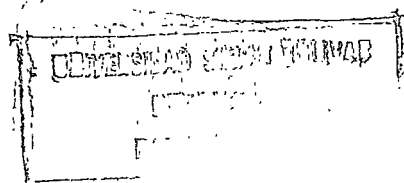
Es así como el Derecho de Familia hoy en día representado por normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales; así como su constitución, desarrollo y extinción. En Colombia entre otros de los países de Latino Americanos; quizás desde la sanción de la ley 28 de 1932, sobre régimen patrimonial en el matrimonio

no se había dado paso de mayor avanzada jurídicamente, para la liberación femenina, que el Dcr. 2820 de 1974, acerca de los derechos y obligaciones de los cónyuges. Como también la pretensión de la creación de un ministerio de la familia que hoy toman asiento de discusión en el Congreso de la República; demarcando, por así decir, las modernas tendencias de un derecho de la familia, como esbozo fehaciente de la constante lucha de la mujer por alcanzar su igualdad de derechos.

3.1.3.2 Modernas tendencias del derecho de familia. Según Juliot de la Morandiere, las relaciones entre los cónyuges se organizó tradicionalmente en el derecho francés -que influyó en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas- sobre la base de dos ideas fundamentales: La primera, que los esposos son asociados y la segunda, que los esposos no están en un pie de igualdad.

El matrimonio daba lugar entonces, a la formación de una sociedad entre los cónyuges en los aspectos patrimoniales era administrada por el marido, facultades más o menos amplias. Por otra parte, el matrimonio aparejaba cierta incapacidad para la mujer, limitando su actuación en la vida civil y profesional.

En Colombia es el Decrt. No. 2820 de (Diciembre 20) por el cual



se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y los varones, paso seguido la ley 1a. de 1976 de (Enero 20) que establece el Divorcio en el matrimonio civil, y últimamente con el sometimiento al congreso del proyecto de ley para la creación de un ministerio para la familia, vienen a reseñar en parte y a grandes rasgos las modernas tendencias en que gira el derecho de familia. Por lo que a nuestro caso respecta solamente expondremos aquí a manera de un mayor conocimiento aquellas transformaciones dadas en Latinoamérica, incluyendo Colombia, que tienden a hacer sustanciales y con su incidencia principalmente en las siguientes áreas del derecho de familia; 1. Estatuto del Matrimonio, y su disolución, 2. Uniones de hecho, 3. Relaciones Personales entre los cónyuges 4. Relaciones entre los padres y los hijos, 5. Régimen patrimonial del matrimonio.

En verdad los pilares básicos del derecho de familia; la potestad Marital y la Patria Potestad, se han resquebrajado y sustituido por un sistema de igualdad en la posición de la mujer y del marido, otorgándoles el ejercicio conjunto en la dirección de la familia y en la autoridad sobre los hijos.

Las potestades familiares se han transformado en funciones controladas. Por otra parte, la tendencia a segregar en un cuerpo legal

autónomo las normas que regulan las relaciones familiares, a través de la sanción de códigos de familia, va ganando terreno en los países. Si bien fue una modalidad iniciada y seguida en los países socialistas, actualmente se está generalizando en los países occidentales. Como en: Bolivia, y Costa Rica, donde ya se han promulgado códigos de la familia.

- Estatuto del matrimonio y su disolución. Algunas legislaciones han manifestado la preocupación del estatuto por controlar la celebración del matrimonio principalmente obedeciendo a razones sanitarias o eugenésicas. Tal preocupación se ha traducido especialmente por el establecimiento del certificado prenupcial o impidiendo contraer matrimonio a quienes adolecen enfermedad mental o enfermedades crónicas e incurables (Argentina, Bolivia, México).

En materia de disolución del vínculo matrimonial las soluciones oscilan entre aquellos países que niegan el divorcio ad vinculum (Argentina, Paraguay, Chile) y los países que lo admiten con gran amplitud (Suecia).

Puede apreciarse que hoy por hoy, en estos países latinoamericanos, Colombia entre ellos, existe una tendencia creciente a encarar la disolución del vínculo matrimonial con cierta liberalidad;

ya sea facultándose el divorcio por mutuo consentimiento o admitiéndose nuevas causales de divorcio o separación de cuerpos.

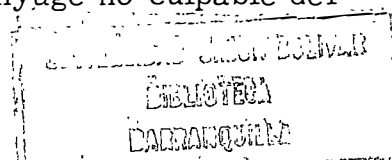
En los últimos tiempos en las legislaciones se han agregado a las causales tradicionales de divorcio, otras como : La enfermedad infecto contagiosa incurable de los cónyuges (Colombia, México), la enfermedad mental (Brasil, Colombia, México, Uruguay) o el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Colombia, México).

Mucho se ha discutido en el plano moral y religioso acerca de la conveniencia de favorecer las posibilidades de disolución del vínculo matrimonial católico, siendo el tema muy controvertido.

Algunos países no adoptan un sistema uniforme en materia de causales de divorcio o separación de cuerpos, reservando el divorcio para causales más graves y permitiendo solamente la separación de cuerpos con relación a otras causales (Bolivia, Costa Rica).

Estos países admiten la enfermedad infecto-contagiosa incurable o la mental como causales de separación y no de divorcio.

Cabe alegar, a manera de información de cómo paralelamente algunos sistemas de legislación-principalmente europeos- tienden a arbitrar soluciones encaminadas a hijos al conyuge no culpable del



del divorcio o separación, otorgándoles derechos sobre el inmueble que constituye la casa habitación de la familia (En Colombia el Patrimonio de Familia) sin perjuicio del derecho de alimentos. Existen países que admiten correctivos al sistema de división por partes iguales de los bienes del matrimonio al operarse la disolución, cuando esta división apareja resultados contrarios a la equidad. Así se establecen medidas proteccionales en favor del cónyuge que por razones de edad o validez no es capaz de proveer a su subsistencia, o en favor de aquel de los cónyuges al cual se le ha confiado la guarda y educación de los hijos comunes (Alemania, Inglaterra).

Es importante destacar que nuevas leyes surgidas en estos países, contienen previsiones destinadas a la protección y asistencia de los hijos menores de edad. Por ejemplo, la ley del Brasil, preceptúa que la separación judicial- y en consecuencia el divorcio- pueden ser negados cuando constituya causa de agravamiento de las condiciones personales o de enfermedad del otro cónyuge, o, determine consecuencias morales de excepcional gravedad para los hijos menores. Por otra parte la ley urugaya preceptúa que los juicios de divorcio no se dictará sentencia definitiva si antes no se acredita que se ha resuelto la situación de los hijos menores de edad o incapaces, en cuanto a su guarda, régimen de visitas y pensión alimen-

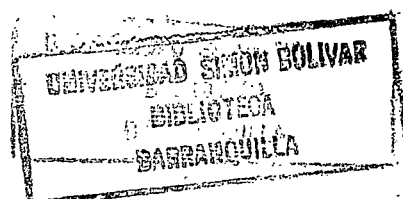
ticia.

- Uniones de hecho. Si observamos el panorama social de los países americanos vemos que en el continente no hay un tipo uniforme de familia, de la misma manera como no existe una integración étnica uniforme.

Uno de los fenómenos sociales característicos y más difundidos en los países latinoamericanos es la convivencia del hombre y la mujer en unión de hecho o concubinato "More Uxorio".

Las legislaciones que sirvieron de fuente a los países americanos (Derecho civil francés y español) reconocieron una sola familia, la basada únicamente en el matrimonio institucional, considerando con bastante desfavor a la familia natural.

Así, es que países como (Panamá, Guatemala, Bolivia, y Colombia) adecuando su legislación a la realidad social, paralelamente al matrimonio contienen previsiones sobre las "Uniones de hecho" cuando las mismas están dotadas de cierta singularidad, permanencia y estabilidad, asimilándolas en sus efectos al matrimonio y regulando en detalle muchos de sus aspectos (deberes recíprocos de los convivientes, régimen de bienes, situación de los hijos, rup-



tura de la unión, etc.).

- Relaciones personal entre los conyuges. Entre los efectos personales que produce el matrimonio existen deberes recíprocos y deberes unilaterales. Como deberes recíprocos se señalan los de convivencia, fidelidad y asistencia. Sobre estos deberes en general puede decirse que no existe una transformación profunda en sus lineamientos generales ni en su concepto, sino una modificación en cuanto a la forma de encarar las sanciones que acarrean su incumplimiento.

En lo que respecta al deber de convivencia, la fijación del domicilio que un principio era atributo del marido, hoy constituye una facultad de ambos cónyuges. En Colombia se establece en el art. 12 del Decr. 2820 que imprime en el artículo 179 C.C, cuando expresa "El marido y la mujer fijaran la residencia del hogar...".

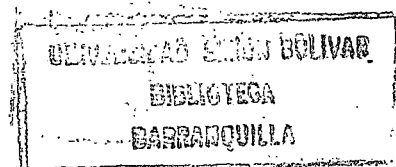
En cuanto a las relaciones personales entre los cónyuges, son posibles tres sistemas legales. El primero, del antiguo código civil francés, fundado en la obligación de obediencia impuesta a la mujer y en la completa supremacía del marido. El Segundo Sistema se basa en la igualdad completa de los esposos, sin que ni uno ni otro pueda prevalecerle de derechos que su cónyuge no tenga la posibili-

dad de ejercer en la igualdad de condiciones. Marido y mujer son ante la ley tan independientes jurídicamente, como sino hubieran contraído matrimonio. Un Tercer Sistema, se limita a conceder en la dirección de los asuntos de familia, una simple preponderancia del marido.

El primero de estos sistemas estuvo muy extendido en el Siglo XIX. La evolución actual de las legislaciones se orienta hacia el segundo sistema, con matices del tercer sistema.

La potestad marital, definida como "el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer" según nuestro código civil colombiano art. 177, derogado. Así como el consiguiente deber de obediencia de la mujer al marido se atenuaron progresivamente, constituyen un rasgo típico de las legislaciones contemporáneas el debilitamiento de la potestad marital, dándole simplemente al marido cierta preeminencia en la jefatura. Este último caso se puede apreciar en la legislación colombiana art. 10 del Decrt. 2820, impreso también en el C.C. art. 177 dice: "El marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar...."

- Relaciones entre los padres y los hijos. Medularmente interesa



en este aspecto hacer una breve pero sustanciosa referencia al instituto de la patria potestad o autoridad parental, de acuerdo a la más moderna dominación:

La ley francesa de 4 de julio de 1970 sustituyó la denominación de Patria potestad (Puissance Paternelle) por la de autoridad parental (Autorité Parentale).

El cambio terminológico desde luego obedece a la finalidad de adaptar su dominación al contenido moderno del instituto. Las transformaciones que venían operando lentamente en el Instituto de la Patria Potestad, suavizando sus características, la dejaban desprovista prácticamente de toda idea de poder.

Un doble alcance parece tener la elección terminológica efectuada. Por un lado, la voz autorité remplace a la de Puissance, suprimiéndose así, en el mismo nombre de la institución el matiz de poder que correspondía a una concepción que se estima superada y a una regulación que ha quedado derogada. Por otro lado, se sustituye la voz Paternelle por Parentale, que cobija mejor al padre y a la madre. Los dos aspectos responden a la doble y bien conocida evolución histórica de la patria potestad, que en una vertiente ha pasado de poder a función y, en otra, de ser algo atribuido exclusiva-

mente al padre, se ha compartido ahora con la madre.

La patria potestad, deja de ser entonces un poder absoluto para transformarse en una función social controlada y deja de pertenecer exclusivamente al padre para darle una injerencia cada vez mayor a la madre, culminando esta tendencia con la atribución igualitaria de ese poder tuitivo al padre y a la madre.

Esta nueva denominación del instituto ha sido adoptada ya en varios países latinoamericanos entre ellos Bolivia, Uruguay y Colombia, donde se organiza su denominación sobre la base del ejercicio conjunto de ambos padres.

- Régimen Patrimonial del Matrimonio. En lo que se refiere a materia económica, tiende a generalizarse y ya se ha generalizado el sistema llamado de "Participación en los Bienes Gananciales" por el cual cada cónyuge conserva la administración y disposición de sus bienes propios, estableciéndose una coparticipación en los bienes que se adquieren durante la vigencia de la sociedad conyugal.

Conjuntamente con la emancipación de la mujer y con el debilitamiento o desaparición de la autoridad marital, aparece en el derecho contemporáneo una transformación completa de los regímenes

matrimoniales, especialmente en aquellos donde imperaba el principio comunitario.

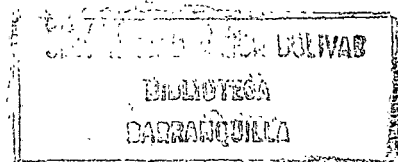
Tal transformación se ha operado por tres procedimientos:

- Reconociendo la capacidad e independencia de la mujer mediante la administración y disposición de sus bienes propios.
- Debilitamiento las prerrogativas del marido como jefe de la sociedad conyugal, dándole a la mujer una mayor injerencia en la administración y disposición de los bienes comunes.
- Mediante la adopción de un régimen matrimonial llamado participación, que es el más apto para regular las relaciones pecuniaras entre los cónyuges dentro de los principios de igualdad e independencia jurídica.

Por lo antes aludido solo nos toca decir lo que cierta vez expresó Marc Ancel¹¹ "La enseñanza más interesante del derecho de fami

11

I.C.B.F. Carta de Derecho de Familia. Pág 41 : Bogotá , Colombia.).

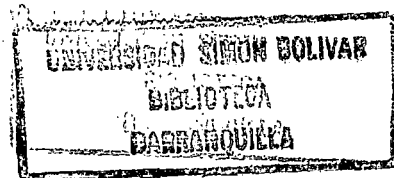


lia, en su expresión más reciente, es probablemente la aparición de un nuevo régimen que tienda a consolidar la independencia de los esposos con la solidaridad económica implicada normalmente en el matrimonio de ellos."

3.1.4 La mujer ante el derecho penal

3.1.4.1 En el derecho penal. El aborto (Institución Penal Controvertida).

Históricamente a la mujer a nivel de legislación penal, se le han venido concediendo prerrogativas, todas referentes a su protección penal ante delitos que atentan contra su libertad y pudor sexual, como: La violación, el estupro, hoy disgregados además como en el caso de Colombia con su Código Penal vigente, en otras figuras típicamente punibles en los llamados "Delitos de Actos Sexuales abusivos" contenidos en los artículos 303, 304 y 305 del C.P. No sucediendo lo mismo con Institutos Penales que como el "aborto": delito típico y sustancialmente femenino en la propia historia social, cultural y legal, ha sido motivo de inusitadas controversias acerca de su punibilidad o impunidad tanto por grupos abortistas como anti-abortistas. Observemos:

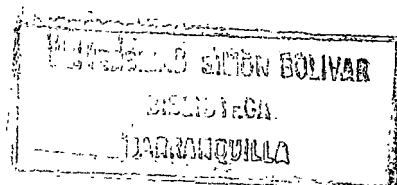


- El aborto. De hace muchos siglos en lo corrido de la historia, se tenía el concepto de que el feto solo se convertía en humano cuando llegaba el momento de la "animación" o "formación" a los cuarenta (40) días para los hombres según Aristóteles y a los ochenta (80) días para las mujeres según lo sugerido por Leviticus...

El Papa Gregorio IX en el siglo XIII, declaraba que el aborto era aceptable si se hacía antes que el feto se moviera. Esta noción se mantuvo por 300 años hasta que en 1588 el Papa Sixto V, en su fabulosa bula "Effraenatam" abolió todas las penas para el aborto, excepto aquellas que se aplicaban al "aborto" del feto con alma o formado de más de 40 días".

Esta disposición de Sixto V corresponde más o menos a la filosofía legislativa de la mayoría de los países que han establecido el aborto electivo, mientras la Iglesia Católica considera hoy que la vida del hombre debe respetarse desde el momento mismo de la concepción.

Tal posición de la Iglesia Católica, ha sido inmodificable en América Latina y en el caso de Colombia estas normas religiosas no consultan las necesidades sociales, influyendo por lo tanto en la conformación de leyes infeficaces que en nada contribuyen para la política criminal y penal para la cual fueron creadas.

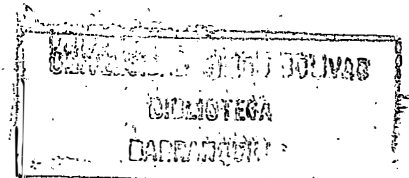


Como ejemplos de esta materia es el caso de los programas de planificación familiar iniciados en forma tímida - a causa de la oposición religiosa-con la financiación y orientación extranjera por la indecisión del Estado Colombiano, Hoy nadie discute la urgencia de esos programas.

Otro tanto ha ocurrido con los programas de educación sexual cuya "Conveniencia e Inconveniencia" se discutió hasta el cansancio, para terminar en que hoy, también fuera de la realidad, los jóvenes colombianos inician su preparación en la materia durante el bachillerato, cuando ya es demasiado tarde.

En el año de 1979, solo 16 países del mundo aproximadamente -incluido Colombia- el aborto era ilegal bajo cualquier condición y en el resto de los países o sea, la mayoría era relativo por razones médicas o sociales. Hoy podríamos considerar a Colombia con una tendencia a los relativos.

Hay legislaciones "restrictivas, moderadas, y liberales" dice Valencia Goelkel "en cuanto a Legislaciones liberales históricamente la Unión Soviética fue el país que permitió ampliamente el aborto voluntario y que lo sigue permitiendo tras una interrupción de 30 años. En China la situación es similar lo mismo que en los países de Europa Oriental o en Gran Bretaña..



En cuanto a la Legislación Moderada, varía infinitamente en sus matices teóricos y prácticos, las restricciones establecidas en Suecia para la operación se aplican con manga ancha y es muy raro el caso en que se niegue autorización a una mujer para interrumpir una preñez, al menos si esta no está muy adelantada."

En nuestro país (Colombia) es importante recordar el proyecto de ley que presentara al parlamento el entonces senador Iván López Botero en 1975, a través del cual solicitaba autorización para el aborto terapéutico y en casos específicos.

. Cuando existiera una posibilidad seria, científicamente fundada, de que el niño por el hecho de nacer sería víctima de una enfermedad o lesión genética de especial gravedad, reconocidos como incurables al momento del diagnóstico.

. Cuando la mujer que lo solicite sean menor de quince años o mayor de cuarenta y cinco.

. Cuando la mujer no haya tenido un aborto inducido en los últimos doce meses (y presentado los demás argumentos de rigor).

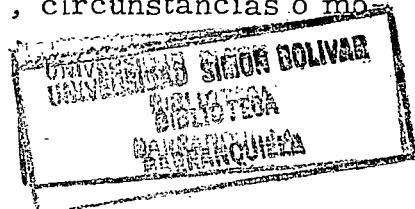
. Cuando el embarazo sea fruto de la violencia, incesto, maniobra

engañoso o superchería de cualquier género... etc."

El proyecto del Doctor Botero, produjo en su momento un escándalo inusitado; para luego pasar a ser tema de discusión por toda la opinión pública; pero con base ya en una alarmante realidad nacional.

Lo que conlleva quizás a la comisión redactora del Código de 1980 a hacer desaparecer los atenuantes penales fundados en un aborto causado", "Para salvar el honor propio" mantenido desde la legislación penal de 1936. Por considerar que el mantenimiento de esta forma privilegiada aunque atenuada de aborto hoy en día es muy dudoso y choca desde todo punto de vista moral y jurídico admitir la destrucción de una vida en aras de un formalismo o convencionalismo social.

3.1.4.2 Motivos criminológicos para el delito del aborto. La Criminología, como ciencia a través del cual el derecho penal toma sus fuentes o cantera para determinar cuándo un individuo socialmente determinado desvía su conducta al salirse de lo que en esa misma sociedad es considerado como normal entre sus componentes; para así dar fundamento a su posterior encuadramiento o tipificación en la norma penal, como conducta delictiva o no. En la mujer y más concretamente con el aborto, delito típicamente femenino; criminológicamente pueden ser muchos los factores, circunstancias o mo-



tivos por los cuales conllevan a la mujer a no tener o desear a ese hijo.

Si bien, es cierto, cualquier mujer; rica, pobre, con cultura y sin cultura, en el campo o en la ciudad están practicando el aborto hasta el punto que lo tienen ya como un sistema más de planificación familiar.

El aborto no puede ser reducido y calificado con una concepción meramente religiosa, legalista o médica. Este encierra magnitudes de múltiples problemas: Económicos, educativos, sociológicos, psicológicos, sociales etc., que hacen que la mujer aborte podemos decir con ello, que no es un hijo lo que se aborta únicamente, sino toda una serie de conflictos y problemas que le trae el recibir o dar a luz ese niño. De ahí que se aborte por :

- Falta de recursos económicos para sostener a toda una familia.
- Por encubrir una infidelidad
- Por ocultar su condición de madre soltera
- Aborta la prostituta por ignorar quién es el padre de la criatura
- Por no perder un empleo que subvalore la capacidad laboral de la mujer en estado de preñez
- Aborta la mujer que sabe que el fruto de su embarazo proviene de un hermano, del padre o de algún pariente cercano.

- Aborta la mujer que fue violada, forzada o fecundada contra su voluntad etc.

Como se aprecia, son variadísimos los motivos justificables por los cuáles el nacimiento de una criatura puede ser indeseable para la mujer.

Este problema es también del hombre, pero en la mayor de las veces debe afrontar a solas la mujer, tomar una decisión desesperada por su estado y a veces opta por otras alternativas; el suicidio o el aborto.

Por lo tanto el delito del aborto, como la interrupción ilegítima e intencional del proceso de gestación, es un problema social, a través del cual se expulsan toda una gama de conflictos que esa misma sociedad le ha impuesto, y cuya solución el derecho penal solo puede ayudar en limitada medida.

Siendo eficaz su función a manera de que no se le utilice como instrumento de represión y su estructura técnica sea de aquellas que correspondan a los momentos actuales en que se viven. Por lo primero, es inútil pensar que la dura represión penal de un hecho puede suprimir el problema social que ese hecho expresa y que se en-

cuentra más allá del mismo. En cuanto a lo segundo, es preciso crear normas penales de tal manera que se le acerque a la vida real, haciéndoles descender de las alturas confusas y difusas de un bizantinismo jurídico donde ha sido llevado el derecho penal por excesos de la "Técnica Jurídica".

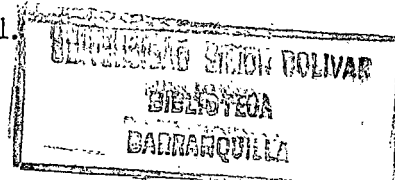
Por lo que nos recuerda como dijese los Doctores y Profesores de la Universidad Nacional, Manuel López, Rey y Arrojo: "A esas ajadas y polvorientas guirnalda o adornos de papel de las que ciertas personas más o menos sentimentalmente se obstinan en conservar limpiándoles de vez en cuando el polvo, mientras poco a poco van decayendo". El legislador también limpia de vez en cuando el polvo a esa vieja guirnalda penal del aborto. Unas veces aumenta la pena, otras, conforme a la moda introduce una excepción o crea una figura nueva o extiende el ámbito de una ya existente. En suma el legislador, hace todo, menos lo que debe hacer; enfrentarse no solo con el aborto, sino con los problemas que ha detrás de él, para evaluar debidamente cuando aquel debe ser un delito. Al parecer tal evaluación le da miedo y se limita así a usar el plumero para mantener lo más limpia posible, aunque cada vez menos eficaz se le presente, la vieja guirnalda del aborto.

CONCLUSION

El proceso libertario de la Mujer; para la obtención de sus propios y verdaderos derechos, ha sido, y es la historia de los grandes sacrificios en muchas naciones del mundo; más cuando se lucha ante una sociedad machista o patriarcal imbuída en el atraso por prejuicios, ya sean religiosos y culturales reflejados de una u otra forma en las propias leyes que en la mayor de las veces les dirigen; ya sea demarcando su inferioridad o restringiendo el alcance reivindicante de sus derechos dentro de una sociedad determinada.

De ahí, que sean muchos los motivos de índole humanístico que imponen la necesidad de buscar a través de las ciencias sociales-políticas, una verdadera esencia de la mujer; para que ideológicamente no se les condene y sumerja en esos fríos y anacrónicos estanques del ostracismo social en que se le ha venido sumergiendo.

He aquí la importancia del derecho como fórmula ideológica del Estado; de tratar por sobre manera de encontrar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; procurando en lo posible alcanzar una fervorosa, real y equitativa justicia social.



BIBLIOGRAFIA

ANDER EGG, Ezequiel. ZAMBONI, YÁÑEZ, GISSI, DUSSEL, Opre-
sión y marginalidad de la mujer en el orden social machista.
Ed. Humanitas, Buenos Aires.

ARENAS, Antonio Vicente... Comentarios al Código Penal Colom-
biano.

ARISTOTELES. La política. Edit. Universal. Bogota.

BEBEL, August. La Mujer. Edit. Fontamara, Barcelona.

BUITRAGO, Luis A. Derecho y Obligaciones de Empleadores y
Trabajadores, Tercera Ed. Publicación Cooperativa Santan-
dereana, de Transportadores. (Copetran).

CASTRO, Felix. Folleto. Los Derechos del hombre y la Declara-
ción de los Derechos Humanos. Selección. Librería Publici-
taria, Barranquilla.

CONSTITUCION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SO-
VIETICAS. Edit. Progreso Moscú. 1977.

ENGELS, Federico. El origen de la Familia. La Propiedad Pri-
vada y el Estado, Edit. Los Comuneros, Colombia.

FOLLETO, CARTA DE DERECHO DE FAMILIA. Por I.C.B.F.
Bogotá, Abril de 1984.

FOLLETO, LA MUJER BULGARA EN LAS CONDICIONES DEL SOCIA-
LISMO. Concejo Central de los Sindicatos Búlgaros. Año 1973.

FOLLETO, LA MUJER EN EL SOCIALISMO. Edit. Panorama. Re-
pública Democrática Alemana. Edición 1977.

LENIN, La Emancipación de la mujer. Edit. Progreso Moscú.

MAGAZIN DOMINICAL, El Espectador. No. 163 de Mayo 11 de 1986. La Literatura como Subversión.

PISAN, Annie de. TRISTAN, Anne. Historia de los Movimientos Feministas Edit. Debate. Madrid.

REVISTA AMAUTA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Marzo-Junio de 1987.

REVISTA DESARROLLO. No. 71. Colombia. Diciembre 1981.

REVISTA DOCUMENTOS POLITICOS, No. 155, del Partido Comunista Colombiano. 1983.

SAÑA, Heleno. El Marxismo, su teoría y su praxis.

SUPLEMENTO Magazín Dominical. El Espectador. Edic. no. 126 Agosto 25 de 1985.

TONUCCI, Paulo P. María Qué es la teología de la liberación?

VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho de Familia. Edit. Temis. Bogotá.

